

Acuerdo UE MERCOSUR:

Una aproximación a las consecuencias sobre los derechos de los campesinos en el cono sur

Diego Montón, febrero 2026

1



Iruñeka
Udala



1 Diego Montón es referente del MNCI Somos Tierra y de la Mesa Agroalimentaria Argentina. Fue responsable de las negociaciones en Naciones Unidas en representación de la CLOC Vía campesina para la discusión y adopción de la declaración de derechos campesinos y actualmente es parte de la coordinación del Observatorio de derechos campesinos y políticas públicas agroalimentarias. (<https://www.observatoriorederechoscampesinos.org/>)

El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la Fundación Mundubat y del Observatorio de Derechos Campesinos y políticas agroalimentarias y no refleja necesariamente la postura de las entidades que financian este informe.

El presente informe se ha elaborado gracias a la financiación del Ayuntamiento de Pamplona – Iruñeko Udalaren laguntzarekin y de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el marco de los proyectos “Reforzando alianzas local-global por la defensa del campesinado y de la soberanía alimentaria desde Iruña”, financiado por el Ayuntamiento de Pamplona / Iruña, en el marco de su convocatoria pública de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo para 2025 y “Reforzando alianzas local-global por la defensa del campesinado y de la soberanía alimentaria desde la provincia de Zaragoza”, financiado por la Diputación Provincial de Zaragoza, en el marco de su convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional en el ejercicio de 2025-26.

Índice

Resumen

1. UNDROP y desarrollo
2. Acuerdo UE: Proceso poco transparente
3. UE Mercosur: Asimetrías estructurales / PAC / dificultades para establecer trazabilidad, acciones de emergencia y mecanismo unilaterales de respuesta
4. Transnacionales en las sombras, pero en los dos lados del mostrador- ¿Quién está en condiciones de regularlas?
5. El Acuerdo y los mecanismos de las corporaciones para subordinar a los campesinos y sistemas agroalimentarios
6. Los riesgos en el mercado interno del Mercosur: principales economías de la Agricultura familiar en riesgo
7. Una imposición para privatizar las semillas
8. Reprivatización y especialización de los agronegocios exportables presionaran el desplazamiento de los campesinos
9. Un obstáculo para la implementación de la Declaración de derechos campesinos de la ONU

Algunas conclusiones

Anexo

Resumen:

El acuerdo de libre comercio entre la Unión europea y el Mercosur parece encontrarse en un momento definitorio luego de más de 20 años de un proceso poco transparente y con fuerte incidencia de empresas transnacionales. En el cono sur existen pocos trabajos y documentos que analicen posibles escenarios e impactos para las diversas economías que hay al interno del Mercosur, menos aún en torno a las consecuencias sobre la vida campesina y la soberanía alimentaria. Durante este periodo Naciones Unidas adoptó la declaración de derechos campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, la misma orienta a los estados elaborar políticas para que los derechos de los campesinos sean efectivos. En este documento exploramos una aproximación al impacto del acuerdo en las metas de la Declaración de derechos campesinos y los ODS 2030. El ejercicio parte de la realidad de los campesinos de Argentina y el análisis en torno a la dinámica del mercado interno, y los intercambios comerciales intra-MERCOSUR, como un modelo que puede explicar la situación de los campesinos en el cono sur.

1. Derechos campesinos y Desarrollo

Los retos que enfrenta la humanidad en este siglo son evidentes, crisis sistémicas interrelacionadas que lejos de mitigarse se profundizan: climática, alimentaria, migratoria y un estancamiento de las metas de los Objetivos de desarrollo sostenible 2030. En ese proceso las violaciones a los derechos colectivos de los campesinos tomaron visibilidad gracias a las campañas de organizaciones como La Vía Campesina. La organización global articuló la lucha por la defensa de los derechos campesinos con propuestas alternativas de desarrollo que apuntan ser parte de la solución de los dilemas humanitarios y ambientales. Así desde un inicio se plantea un enfoque que dialécticamente conecta desarrollo con derechos, a diferencia de las teorías (que fracasan cada vez que se ponen en práctica) que relativizan los derechos y que solo se centran en variables macroeconómicas financieras que solo benefician la acumulación de ganancias en grandes empresas corporativas.

La construcción de la agenda de la declaración de derechos campesinos, primero desde los movimientos y luego al interno de las Naciones Unidas, presenta una dinámica política en la que desarrolló, políticas públicas y derechos de los campesinos son interdependientes.

Así concluyó la Asamblea General de Naciones Unidas luego de más de siete años de estudios, investigación y discusión que incluyó a expertos independientes, organizaciones campesinas y estados.

Si analizamos los considerandos de la declaración adoptada por la asamblea general en diciembre de 2018 vemos esta relación:

“Reconociendo también las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo y a la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución para garantizar el derecho a una alimentación.

Preocupada por la especulación sobre los alimentos, el aumento de la concentración y la distribución desequilibrada de los sistemas alimentarios y las desiguales relaciones de poder existentes a lo largo de las cadenas de valor, que menoscaban el disfrute de los derechos humanos, adecuada y la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Reconociendo que el concepto de soberanía alimentaria ha sido utilizado en muchos Estados y regiones para designar el derecho a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos.

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Carta del Campesino aprobada en ella, donde se destacaba la necesidad de formular estrategias nacionales apropiadas para la reforma agraria y el desarrollo rural y de integrarlas en las estrategias nacionales generales de desarrollo”²

Se propone “La Vía Campesina”, como vía de desarrollo alternativa, que tiene entre alguno de sus pilares el fortalecimiento de la vida campesina y rural, la agroecología, los circuitos cortos de comercialización y la reforma agraria integral, como base agraria para el desarrollo industrial y justo de las ciudades y naciones con una perspectiva ecológica y con justicia social.

Es por esto que la [Declaración sobre los Derechos Campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales](#) (UNDROP, por su siglas en inglés) marca un punto de inflexión en estos debates. Luego de análisis y estudios de casos con especialistas de diversos países, la ONU dio por terminada la tesis del “Fin del campesinado” y llamó a los Estados a *proteger, respetar y hacer efectivos* una serie de derechos que no solo atienden a las poblaciones rurales, sino que también hacen a las alternativas para salir de la crisis alimentaria y alcanzar los Objetivos de desarrollo Sostenible para el 2030.³

La Declaración de las Naciones Unidas para derechos campesinos (DNUDDCC), para cada derecho consagrado, establece las obligaciones de los Estados, enunciando políticas y acciones orientadas para hacer efectivos esos derechos. La suma de estas obligaciones de los Estados resulta en una compilación de políticas agrarias que Naciones Unidas insta a los Estados miembros a realizar, y son más que pertinentes en esta coyuntura. El artículo 2 de la DNUDDCC dice: “*Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados*”.

Es decir, no es solamente un reconocimiento de derechos colectivos de los campesinos, sino un compendio de propuestas de acciones y políticas estatales que a la vez que apuntan a garantizar que esos derechos sean efectivos se enmarcan en una caja de herramientas para que dependiendo de las condiciones de cada región los estados construyan condiciones de desarrollo acorde a los desafíos y retos identificados actualmente por las Naciones Unidas y sus agencias.

La vía campesina de desarrollo puede ser económicamente viable, socialmente más inclusiva y ambientalmente más sostenible que la dinámica financiera que se impone en el sistema agroalimentario global.

En este sentido la DNUDDCC insta a los estados promover políticas públicas para el acceso a tierra, el control sobre semillas por parte de los campesinos y soberanía

² Extracto de los considerandos de la resolución 73/165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

³ <https://www.biodiversidadla.org/Agencia-de-Noticias-Biodiversidadla/Declaracion-sobre-los-Derechos-Campesinos-un-camino-hacia-la-soberania-alimentaria>

alimentaria, mientras que el Acuerdo Unión Europea–Mercosur, al incentivar la expansión del comercio agroexportador, puede generar tensiones estructurales que dificulten el cumplimiento pleno de esos derechos si no existen políticas públicas específicas para equilibrar el sistema.

En este informe haremos una síntesis de los impactos del Acuerdo UE Mercosur en la aplicación de la Declaración y la vida rural en el cono sur.

2. Acuerdo UE: Proceso poco transparente que amenaza los derechos campesinos

A fines de 2024 el proceso del Acuerdo Unión Europea–Mercosur entró en una nueva etapa, ambos bloques anunciaron el cierre de las negociaciones técnicas después de más de 25 años iniciadas, definiendo el texto de un acuerdo de asociación que incluye comercio, diálogo político y cooperación. Durante 2025, las instituciones europeas comenzaron el proceso de aprobación interna y en diciembre de ese año el Parlamento Europeo acordó incorporar cláusulas de salvaguarda agrícola para proteger a productores europeos frente a importaciones del Mercosur. En enero de 2026 se realizó en Asunción la firma política del acuerdo por parte de los gobiernos, iniciando el proceso formal de ratificación y aplicación provisional. Desde entonces el debate se concentra en las condiciones de implementación: el Parlamento Europeo discute salvaguardas y algunos actores piden revisión legal del tratado, mientras los países del Mercosur avanzan en ajustes institucionales y aduaneros para prepararse para su eventual entrada en vigor, prevista tentativamente para 2026 mediante aplicación provisional, mientras continúan los procesos de ratificación en ambos bloques.

Durante estos 25 años que lleva el proceso de discusión del acuerdo comercial entre el Mercosur y la Unión Europea (UE) primó un espíritu poco democrático, de espaldas a los ciudadanos, ocultando información y bajo el fuerte **lobby** de las corporaciones. Ahora, el Congreso argentino se apresuró a votar la aprobación exprés de este acuerdo sin mediar reflexión, mientras el Parlamento europeo ralentizó el proceso al derivarlo al tribunal de justicia de la Unión Europea. Llama la atención el rol de los diputados argentinos que aceleran la aprobación en nombre del “desarrollo”, en nombre de supuestos beneficios para el agro e incluso apelando a argumentos geopolíticos. Sin embargo, no existen estudios que sustenten cuáles serían esos beneficios. Oficialmente fueron publicados dos documentos: el “Acuerdo de asociación Mercosur – UE”, de más de 4 mil páginas, y el texto completo del acuerdo, de cerca de 3 mil páginas.

Un tema de tal trascendencia debería haber sido público y transparente, incluyendo a diversos actores de la sociedad civil, universidades y centros de estudios que puedan proveer análisis de prospectiva y escenarios posibles en función de los posibles impactos del acuerdo en las economías regionales, las cadenas de valor y los derechos de los ciudadanos.

En lo que respecta a los derechos campesinos consagrados por Naciones Unidas el proceso viola uno de sus ejes transversales basados en el derecho a la información y la participación en condiciones de igualdad de los campesinos y sus organizaciones representativas en las discusiones políticas y económicas que puedan afectarlos. Esto está bien desarrollado en los artículos 4, 5, 10 y 11 de la DNUDDCC⁴.

4 Ver anexo sobre los artículos y sus contenidos

En ninguno de los países del MERCOSUR, y tampoco en el ámbito de la REAF⁵ se difundió información sobre lo que se trabajaba en el acuerdo, tampoco se convocó a las organizaciones del sector a participar de consultas o instancias de reflexión y debate en torno a temas tan relevantes como apertura de mercados o condicionamientos de políticas agroalimentarias. En el caso de la Argentina, tampoco acontecieron consultas ni información en torno al proceso en cuestión. A pesar de contar con legislación que reconoce al sector y la importancia de la participación.⁶

Según el informe del Programa Nacional de Agricultura Familiar del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) basado en el Censo Nacional Agropecuario 2018, en Argentina los pequeños productores disminuyeron un 27 % entre 2002 y 2018. Esto implica que se perdieron aproximadamente 60.000 pequeños productores en ese período intercensal.

La pérdida de pequeños productores en Argentina entre 2002 y 2018 se explica por la combinación de: concentración de tierra y producción, expansión del modelo agroindustrial, aumento del valor de la tierra, cambios tecnológicos, migración rural, limitaciones estructurales de la agricultura familiar en torno a la falta de políticas para el sector y la desigualdad que enfrenta frente al poder de las corporaciones y monopolios que acaparan mercado y rentabilidad dentro de la cadena agroalimentaria. Todos elementos que no han sido tenidos en cuenta en el Acuerdo UE Mercosur.

5 La Reunión Especializada de Agricultura Familiar del Mercosur (REAF) es un espacio institucional del Mercosur creado en 2004 para promover políticas públicas regionales a favor de la agricultura familiar y facilitar la participación de sus organizaciones en el diseño de políticas rurales.

6 Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar (sancionada en diciembre de 2014 en Argentina) incluye artículos que establecen participación de la agricultura familiar en el diseño de políticas públicas y mecanismos de consulta.

3. Un acuerdo Asimétrico

En primer lugar, analizando específicamente las cadenas de valor agroalimentarias, hay que señalar que este acuerdo está desactualizado. No contempla las asimetrías económicas que existen entre la Unión Europea y el Mercosur. La UE posee mayor capacidad técnica, sistemas estadísticos sofisticados y una dinámica de monitoreo permanente que no poseemos en el Mercosur. Además, en Europa tienen mucha más escala, con una estructura productiva más integrada, siendo la única excepción el complejo oleaginoso.

Los productores europeos cuentan con la Política Agrícola Común (PAC), que en el periodo actual (2021-2027) cuenta con un total asignado de 386.600 millones de Euros, de los cuales 291.100 millones son destinados a ayudas directas a la renta de agricultores y 95.500 millones van a Desarrollo Rural, lo que incluye medio ambiente, innovación y cohesión territorial.

Como si fuera poco, la primera ministra Giorgia Meloni negoció su voto por otros 45.000 millones para salvaguarda de los productores europeos. La Política Agrícola Común no desaparece en el marco del acuerdo: para el periodo 2028-2034 ya se aprobaron otros 300.000 millones.

La PAC europea funciona porque está enmarcada en una estructura institucional regional sólida como la UE, que cuenta con presupuesto propio supranacional, en la que hay cesión de soberanía en política comercial y agrícola y existe redistribución fiscal entre países. Aproximadamente el 30% del presupuesto de la UE va a la PAC.

Se le suma que la UE tiene instituciones supranacionales reales: como la comisión europea, el Parlamento Europeo, el tribunal de Justicia y el consejo europeo. Esto hace que las decisiones puedan imponerse sobre los Estados miembros y que cuenten con representación única en comercio exterior.

Mientras que en el Mercosur no existe presupuesto agrícola común, ni política productiva supranacional, ni redistribución de ingresos entre países, además cada país mantiene su política agropecuaria.

En resumen, los productores argentinos, especialmente los pequeños y medianos, no cuentan con respaldo financiero ni políticas de sostén de ningún tipo. Ni regional, ni nacional en la coyuntura actual.

Pero, además, el intercambio comercial está planteado de forma asimétrica, de tal forma que mientras la UE otorga cuotas de volumen (carne, aves, azúcar) para controlar la entrada de productos donde el Mercosur es muy competitivo y podría desestabilizar el mercado europeo, el Mercosur elimina aranceles porcentuales para productos europeos (vino, queso, aceite, coches) que antes eran prohibitivos por los impuestos de importación. Es decir, la UE abre su mercado a cuentagotas para productos básicos, mientras que el Mercosur abre el suyo (eliminando aranceles) para productos manufacturados y mayor valor agregado europeos y también materias primas.

4. Transnacionales en las sombras, pero en los dos lados del mostrador- ¿Quién está en condiciones de regularlas?

Por otro lado, el acuerdo no integra como sujeto a las corporaciones transnacionales que en los últimos años han adquirido un papel de dominio de mercado y del intercambio comercial. Las corporaciones proveen insumos (pesticidas, semillas, maquinaria) y son los agentes que exportan e importan la producción a ambos lados del Atlántico. Invisibilizarlas y no generar cláusulas y regulaciones en torno a su función y comportamiento implica no contar con herramientas reales que permitan establecer una relación complementaria y garantizar, de ese modo, los estándares ambientales que supuestamente incluirá el acuerdo.

Grupos como Cargill o Bunge controlan la producción de origen en Argentina, y puertos, fletes marítimos y Cushing (procesamiento industrial) en Europa, lo que vuelve al productor altamente dependiente al no tener acceso directo al mercado europeo.

La asimetría entre los Estados y las corporaciones es uno de los verdaderos problemas del desarrollo de la región. Frente a los términos del acuerdo, quienes quedan en mejores condiciones son empresas con escala internacional, capacidad financiera y estructura jurídica sofisticada. No son las pymes ni las cooperativas. El rol dominante de las corporaciones relativiza las posibilidades de que prime el espíritu de complementariedad y sostenibilidad ambiental: las reglas se regirán por el exclusivo principio de la ganancia corporativa.

Por eso concluimos que es un acuerdo asimétrico, tanto entre los bloques regionales que llegan en condiciones muy desiguales, como entre los países y las transnacionales que son los actores que más tienen para ganar con el mismo.

5. El Acuerdo y los mecanismos de las corporaciones para subordinar a los campesinos y sistemas agroalimentarios

Bajo las condiciones actuales de dominio de las corporaciones en las cadenas globales de valor agroalimentario, el acuerdo sienta bases para que las mismas puedan profundizar su dominio y hegemonía sobre los sistemas alimentarios nacionales y locales.

Según informes de organizaciones como ETC Group⁷, y IPES-Food⁸, el sistema alimentario global está estructurado aproximadamente así:

- 4 empresas dominan semillas y agroquímicos
- 4 traders dominan el comercio mundial de granos
- 10 grandes multinacionales dominan alimentos procesados
- unas pocas cadenas dominan la distribución minorista

En total, **unas pocas decenas de corporaciones (entre 20-30)** tienen una influencia decisiva sobre gran parte del sistema alimentario global.

Como las mismas empresas tienen dispositivos dentro de cada bloque regional y dominan mercados, agronegocios, agroindustrias e insumos, disponen de capacidades muy por encima de los pequeños productores y campesinos, e incluso de los dispositivos institucionales para regular y controlar.

El acuerdo habilita escenarios de mayor dominación de estas corporaciones maximizando los desequilibrios en las cadenas de valor.

Algunos ejemplos:

A. Importaciones como mecanismos de derribar los precios a los productores

En el marco de la disputa por la renta al interior de las cadenas de suministros, una de las herramientas de las empresas que operan en el mercado global consiste en presionar los precios a la baja a partir de importar materias primas o saturando la oferta en un momento determinado (ej. Cosecha) y bajando los precios pagados a los productores locales. Esto en el marco de desregulación y eliminación de aranceles se verá agravado.

Tal como lo menciona ECVC⁹ en uno de sus documentos:

“La llegada de productos agrícolas importados se produce en momentos y

7 ETC Group. (2022). Food Barons 2022: Crisis Profiteering, Digitalization and Shifting Power in the Corporate Food Chain. Ottawa: ETC Group.

8 IPES-Food. (2017). Too Big to Feed: Exploring the Impacts of Mega-Mergers, Consolidation and Concentration of Power in the Agri-Food Sector. International Panel of Experts on Sustainable Food Systems

9 ECVC Coordinadora Europea de la Via Campesina

lugares específicos. Estos bienes no se distribuyen uniformemente en todo el mercado, pero pueden crear choques de precios o cantidades en ciertos períodos. A menudo, esas importaciones tienen lugar, por ejemplo, durante el período de cosecha de determinados cultivos. Esto significa que los productores pueden tener que reducir sus precios de venta de forma irreversible debido a la competencia con estos bienes en un momento crítico. Estos impactos localizados no se reflejan en estudios macroeconómicos, sino que son enormes porque cada choque comercial que afecta la producción de un sector en un territorio erosiona su capacidad para satisfacer las necesidades alimentarias de su población a largo plazo. Por ejemplo, en 2025, tras el Acuerdo de Asociación UE-Israel, las grandes superficies empezaron a importar patatas de Israel en España en el momento de la cosecha, en regiones donde la producción local es suficiente para cubrir la demanda, con el fin de obligar a los productores a aceptar precios más bajos o salir del mercado. La llegada de productos importados más baratos sirve como un medio para ejercer presión cuando se negocian los precios. En Francia, durante la Pascua de 2024 y 2025, un período delicado para la venta de corderos, los criadores de corderos se enfrentaron a la competencia del cordero neozelandés, entre 2 y 3 veces más barato y con cuotas más altas debido al ALC de 2024. A pesar de una cantidad limitada de cordero importado, los consumidores utilizarán el precio más barato como referencia, lo que lleva a una bajada de los precios. Estas condiciones disuaden a los agricultores de continuar o iniciar la cría de ovinos, lo que indirectamente lleva a la necesidad de importaciones debido a estas malas condiciones del mercado”¹⁰

13

Situaciones similares han ocurrido cada vez que en Argentina se liberan las importaciones, en el caso de la importación de vino para bajar el precio de la uva, la importación de pasta de tomate para bajar el precio del tomate. Estos procedimientos se realizan en el marco de productos muy perecederos como la uva y el tomate, por lo que los productores están obligados a venderlos apenas cosechan y no cuentan con margen para retenerlos y lograr mejores márgenes de negociación, por lo que cuando el estado nacional lo permite las grandes empresas utilizan la importación en la época de cosecha para disminuir el precio de la materia prima.

Al enfrentar sistema de producción asimétricos, que a su vez son intermediados por las empresas transnacionales en los intercambios comerciales, las distorsiones son siempre a favor de estas y contra los intereses de productores locales.

B. Habilitar patentes de semillas, privatización y sistemas de incautación

Como desarrollaremos más adelante, el acuerdo incluye que todos los países del MERCOSUR adopten la Resolución UPOV 91, que implica un reconocimiento a las empresas que patentan semillas y prohíbe a los agricultores el uso propio de las semillas y material de propagación vegetal. Es decir, el derecho a utilizar las semillas de sus propios cultivos para la siembra siguiente. Este tipo de definiciones termina

10 Análisis de ECVC del impacto en los agricultores del Acuerdo de Libre Comercio UE-Mercosur (junio 2025)

subordinando completamente la producción agropecuaria a las semillas patentadas por las empresas, elevando los precios de los alimentos y atentando contra la diversidad vegetal.

C. Denunciar a los Estados por intervenir a Favor de los campesinos y los consumidores

El acuerdo limita la capacidad de los estados de definir instrumentos de desarrollo que fortalezcan a los campesinos y busquen equilibrio frente a los escenarios oligopólicos y monopólicos que promueve la dinámica financiera.

Políticas como compras públicas que den ventaja a la producción campesina, o intervención en el mercado de tierras o impositivo con políticas diferenciadas para la Agricultura campesina podrán ser obstruidas por el acuerdo favoreciendo los procesos de concentración y desplazamiento de la agricultura campesina.

6. Los riesgos en el mercado interno del Mercosur: principales economías de la Agricultura Familiar en riesgo

Liberar el mercado agroalimentario frente a un bloque de países con la estructura de la UE y el apoyo de subsidios como la PAC implica riesgos en torno al mercado interno y la construcción de la soberanía alimentaria en la región. Esta situación se agrava al considerar el papel que pueden cumplir las empresas transnacionales, ya que existen pocas herramientas para controlar y verificar la transparencia y trazabilidad de los productos que se importen.

De esta manera el mercado interno puede desequilibrarse con etapas en las que el ingreso de productos a bajo precio destruya las dinámicas productivas locales, una vez acontecido esto y consolidada la dependencia, los alimentos pueden subir de precio y poner en riesgo incluso la seguridad alimentaria local.

Pero, además, el MERCOSUR posee en conjunto un gran mercado agroalimentario que se pone en juego y algunos productos que actualmente son de intercambio comercial entre los países de la región pueden ser sustituidos por productos extra regionales, en teoría de la UE (donde es difícil establecer el rol de la PAC en sus estructura de costos) pero también de otras regiones del mundo, dado que las empresas funcionan con declaraciones juradas difíciles de verificar para las instituciones regionales.

Los pequeños y medianos productores argentinos ven en riesgo el mercado brasileño en productos como el ajo, el vino o el aceite de oliva, y el mercado argentino en otros como lácteos, carne de cerdo, huevos, carne de oveja y quesos de cabra, chacinados, tomates triturados y conservas en general (todos productos que en Europa cuentan con la protección de la PAC, alto desarrollo tecnológico, certificación de origen, tecnología y trazabilidad).

Actualmente, con los aranceles de alrededor del 20% que mantiene el Mercosur para el tomate, de igual manera los productores compiten con la fuerte importación de concentrado de tomate italiano. A partir de ahora, es de esperar que, al perder esos aranceles, los tomates respaldados por UE rebalsen las góndolas argentinas.

Si ya durante los últimos años el precio por el tomate pagado al productor en finca estaba estancado, el nuevo escenario sería el final para miles de productores. Si Brasil ya no puede arancelar el ajo español (o incluso el chino, que triangulan empresas de la UE), el ajo de los productores mendocinos dejará de ser competitivo; quedará saturado el mercado interno y, también en este caso, quedarán en la ruina los productores locales¹¹.

11 <https://eleditormendoza.com.ar/economia/el-acuerdo-la-ue-un-desafio-al-gran-mercado-del-vino-argentino-brasil-n5382285> / <https://compacto.com.ar/audio-mercosur-ue-alertan-por-el-impacto-en-el-vino-argentino-y-el-riesgo-en-el-mercado-brasileno/> / <https://www.mdzol.com/dinero/el-ajo-mendocino-jaque-la-apertura-brasil-productores-chinos-n1359860>

7. Una imposición para privatizar las semillas

En el caso de la propiedad intelectual, particularmente en semillas, el acuerdo establece que las legislaciones nacionales deben adecuarse y suscribir al Acta UPOV-91, esto implica resignar los derechos de conservación, uso propio y capacidad de desarrollo de nuevas variedades que aún tienen los agricultores argentinos y los brasileños.

Brasil y Argentina están adheridos a UPOV 78, mientras que Paraguay y Uruguay ya adhirieron a UPOV 91, sin embargo, para el caso de Argentina y Brasil, las organizaciones de productores y campesinas han presionado para no perder sus derechos de uso propio. Vía Campesina sostiene que las semillas son patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad y no pueden privatizarse.

El Acta UPOV78 es un tratado que mantiene derechos importantes a los agricultores como recolectar, guardar e intercambiar semillas, además de disponer de material genético para mejoras e investigación.

De esta manera, pasar a adherir al acta de UPOV 78 a UPOV 91 no es menor, los plazos de restricción de uso son mayores, además los derechos de patente de semillas se extienden a los productos cosechados y no solo al material de propagación. Y lo más importante se restringe el derecho de uso propio. En los hechos esto implica por un lado la prohibición a los agricultores de poder guardar semillas de sus cultivos para poder iniciar la siembra siguiente (uso propio) y además habilita a las empresas dueñas de patentes de cobrar aranceles a los agricultores al comercializar los productos que se demuestre provienen de la siembra de semillas patentadas¹². Ya existen antecedentes donde las empresas pretenden cobrar dos veces, una al vender la semilla, y la otra en la comercialización del producto¹³.

La importancia de las semillas en la cadena agroalimentaria es central, y este paso es fundamentalmente a favor de empresas y contra los campesinos y consumidores dando herramientas para que las empresas se apropien de una mayor parte de la renta de la cadena agroalimentaria.

Además, como veremos más adelante es una clara violación al artículo 19 de la declaración de derechos campesinos.

¹² <https://bichosdecampo.com/la-mesa-de-enlace-acepta-modernizar-la-ley-de-semillas-pero-rechazara-la-aplicacion-de-la-upov-91-que-estados-unidos-le-exigio-al-gobierno-de-milei/>

¹³ <https://grain.org/es/article/5449-de-la-naturaleza-a-su-mesa>

8. Reprivatización y especialización de los agronegocios exportables presionaran el desplazamiento de los campesinos

Dadas las características del acuerdo, fuertemente cooptado por las empresas transnacionales como ya hemos explicado, el intercambio comercial se basa en flujos de un bloque a otro de productos diferenciados en los que estas empresas tienen mayores patrones de acumulación y condiciones para producir para el mercado internacional independientemente de las consecuencias sobre las poblaciones locales, por esta razón lo que se habilita a importar hacia la UE son commodities como soja y derivados, maíz y trigo y una mínima cuota de carne, a esto minerales que se encuentran en la cordillera de los andes y no abundan en Europa.

Los cereales mencionados se encuentran anclados en cadenas de valor completamente subordinadas a estas empresas transnacionales, y por las características de los suelos, clima y distancia a los puertos, producirlas en la pampa húmeda les resulta mucho más rentable que hacerlo en Europa.

El acuerdo apunta a reforzar el modelo agroexportador argentino, reprimarizándolo aún más.

Aumentar las exportaciones de commodities de bajo valor agregado, con un estado atado de manos para intervenir, implica el aumento de los precios de esos productos y la valorización financiera de los medios para producirlos, entre ellos la tierra y el agua. Esto significará una fuerte presión sobre los territorios en los que se desarrolla la vida y producción campesina, incluida la producción en los valles y quebradas de la cordillera. Además, estimulará el corrimiento de la frontera del agronegocio a territorios en los cuales actualmente predomina la producción de alimentos para el mercado interno de la mano de campesinos y pymes agropecuarias nacionales. Más soja, menos alimentos frescos para los argentinos, con el consiguiente aumento de precios para el pueblo argentino.

Aparejado a un aumento de la velocidad de concentración oligopólica de la tierra y la producción.

Esto implica un golpe a la estrategia de soberanía alimentaria, pero además un riesgo en tanto pérdida de biodiversidad y especialmente diversidad de especies y variedad agrícolas por pérdida de rentabilidad. Paralelamente el acuerdo habilita el ingreso de productos alimenticios procesados provenientes de Europa y fabricados por las mismas empresas que dominan la cadena agrícola global.

En este escenario, tal como ocurrió en la globalización cientos de miles de campesinos serán empujados a abandonar sus fincas y migrar a las ciudades o incluso otros países en busca de oportunidades laborales.

El mismo escenario se dará en torno al acceso al agua y la disputa que la megaminería transnacional profundizará en el marco del acuerdo respecto al uso de deshielo y de los

glaciares andinos para la extracción de mineras a partir de reducir el agua disponible para la agricultura campesina.

9. Un obstáculo para la implementación de la Declaración de dd campesinos (DNUDDCC)

La declaración de derechos campesinos y otras personas que viven en zonas rurales¹⁴ es un instrumento que si bien nace en el marco del Consejo de DDHH de la ONU se nutrió de instrumentos y acuerdos que recorren distintas relatorías y órganos de la misma como la FAO (organización para la alimentación), el CSA (Consejo de Seguridad Alimentaria), Relatoría del derecho a alimentación, mecanismo de expertos y el relator del derecho al desarrollo, OIT entre otros, logrando sintetizar herramientas que, en el marco de los ODS y Agenda 2030, plantean políticas públicas en base a derechos colectivos y metas de desarrollo.

Por esto podemos decir que la Declaración de derechos campesinos, es también un compendio de recomendaciones de políticas públicas, tal es así que en la misma para cada artículo que establece un derecho incorpora las obligaciones que tienen los estados para hacerlos efectivo.

Sin embargo, los acuerdos de libre comercio, que se inscriben en la filosofía de “atarle las manos” a los estados para dejarlos impotentes frente a los desequilibrios del mercado y las corporaciones, impiden el cumplimiento de la declaración.

Si bien no es motivo de este informe, cabe aclarar que ya la región del MERCOSUR presenta una tendencia acelerada de concentración del sistema agroalimentario que afecta principalmente a la población rural y a la clase trabajadora a la hora de acceder a alimentos saludables¹⁵.

El Acuerdo UE Mercosur, de consolidarse, será un obstáculo para la implementación de la declaración.

Veamos algunos artículos en los que Naciones Unidas resalta la importancia de la intervención estatal para garantizar los derechos de los campesinos.

Artículo 2:

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular,

¹⁴ Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/73/589/Add.2)] 73/165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

¹⁵ Para más información sobre el proceso de concentración del sistema agroalimentario argentino: <https://www.pagina12.com.ar/2025/11/22/suben-aranceles-al-campo-que-alimenta/> <https://www.pagina12.com.ar/852833-agricultura-familiar-un-cuadro-preocupante/> <https://www.pagina12.com.ar/791271-el-sistema-agroalimentario-argentino-esta-en-riesgo/> https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/peronismo-soja-y-desarrollo-rural-un-debate-necesario/

como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 5:

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, y a utilizarlos de manera sostenible, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de esos recursos.

Artículo 10:

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

2. Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones energéticas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que les puedan concernir.

20

Artículo 15:

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último engloba el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual. 4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.

5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad y la soberanía alimentaria, así como sistemas

alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 16:

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para su familia, y a que se les facilite el acceso a los medios de producción necesarios para obtenerlo, entre ellos las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros. Tienen también derecho a utilizar libremente, de manera individual o colectiva, en asociación con otros o como comunidad, métodos tradicionales de agricultura, pesca, ganadería y silvicultura, y a elaborar sistemas de comercialización comunitarios.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para favorecer el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a los medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento necesarias para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a unos precios que les garanticen unos ingresos y unos medios de subsistencia decentes.
3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para reforzar y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales en formas que faciliten y garanticen que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales accedan a esos mercados y participen en ellos de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado.
4. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que sus políticas y programas relativos al desarrollo rural, la agricultura, el medio ambiente y el comercio y la inversión contribuyan efectivamente a la preservación y ampliación de las opciones en cuanto a los medios de subsistencia locales y a la transición hacia modos sostenibles de producción agrícola. Siempre que sea posible, los Estados favorecerán la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, y facilitarán la venta directa del agricultor al consumidor.
5. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para reforzar la resiliencia de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales frente a los desastres naturales y otras perturbaciones graves, como los fallos del mercado.

21

Artículo 19:

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración.

Este derecho engloba: a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha. 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.

3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.

6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.

7. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

8. Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Algunas Conclusiones

Como hemos podido desarrollar, los principales elementos del acuerdo apuntan a consolidar y profundizar la tendencia de apropiación de los bienes naturales de los países del MERCOSUR en manos de empresas transnacionales.

Esa tendencia se da en el marco de estructuras de las cadenas globales de valor en las que las empresas maximizan sus ganancias en torno a valorización financiera y apropiación progresiva de mayores márgenes de la renta en detrimento de los ingresos de campesinos y consumidores.

A contramano de lo que sostienen las Naciones Unidas en el documento de la Declaración de derechos campesinos, el acuerdo limita las posibilidades de los estados de intervenir con políticas públicas en virtud de garantizar los derechos de los campesinos y así una Vía de desarrollo sostenible que dé respuestas a los dilemas actuales de la humanidad.

En un escenario de plena adopción del Acuerdo UE MERCOSUR los estados no podrán “Adoptar sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.”

Tampoco podrán los estados “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”. Por el contrario, los estados deberán garantizar los derechos de las transnacionales, aun cuando sus acciones deriven en violaciones de los derechos campesinos.

Como hemos detallado en este informe, la prospectiva indica que este acuerdo genera condiciones para que las transnacionales continúen fortaleciendo su posición en los mercados (nacionales y globales) en detrimento de las mayorías del mercosur, disminuyendo la participación de los campesinos, cooperativas y Pequeñas y medianas empresas en algunos rubros del mercado interno del mercosur, valorizando financieramente la tierra y los bienes naturales y por lo tanto concentrando aún más la tierra y el agua en poca manos. Sumado a mayores restricciones para los campesinos en el uso de las semillas y provocando en el mediano plazo una pérdida de la Soberanía Alimentaria en la región.

Anexo

Derechos campesinos, acceso a la información y participación en la definición de políticas públicas y explotación de bienes naturales

La Declaración de derechos campesinos y otras personas que viven en áreas rurales establece varios aspectos en cuanto a las responsabilidades de los estados para que los campesinos y sus organizaciones accedan a información adecuada y mecanismos de participación en igualdad de condiciones en lo que se refiere a políticas que puedan afectar sus derechos.

Entre ellos destacamos:

Artículo 4: Los Estados velarán por que las campesinas tengan derecho a: En el inciso a) Participar, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; **Artículo 5 :** Los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o utilicen tradicionalmente sólo sea autorizada si, como mínimo: a) Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental; b) Se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la presente Declaración; c) Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

En el **Artículo 10:** *“Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que puedan concernirles”.*

En el **Artículo 11:** *“Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.”*

Fuentes y documentos sobre el acuerdo

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (2019). Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea: Texto del acuerdo en español. Gobierno de la República Argentina

<https://www.cancilleria.gob.ar/>

Documentos oficiales de la Unión Europea

European Commission (2019). EU-Mercosur trade agreement: The agreement in principle. Directorate-General for Trade

<https://policy.trade.ec.europa.eu>

European Commission (2023). EU-Mercosur partnership agreement: Factsheet.

<https://policy.trade.ec.europa.eu>

Parlamento Europeo

European Parliament (2020). EU-Mercosur trade agreement: Briefing. European Parliamentary Research Service (EPRS)

<https://www.europarl.europa.eu>

Gobierno de Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Argentina). (2019). Acuerdo de Asociación Mercosur-Unión Europea: Resumen ejecutivo.

<https://www.cancilleria.gob.ar>

Gobierno de Brasil

Ministério das Relações Exteriores (Brasil). (2019). Mercosur-European Union Association Agreement: Fact Sheet

<https://www.gov.br/mre>

Otros

Inter-American Development Bank (IDB) (2020). The EU-Mercosur Agreement: Economic Impact Assessment

<https://publications.iadb.org>

European Parliamentary Research Service (EPRS) (2020). EU-Mercosur trade agreement: Potential economic impact

<https://www.europarl.europa.eu>

Análisis de ECVC del impacto en los agricultores del Acuerdo de Libre Comercio UE-Mercosur (junio 2025)

<https://www.eurovia.org/>

TLCUE-MERCOSUR viola los derechos de lxs campesinxs y los compromisos climáticos Actualizada el 27 mayo 2024

<https://viacampesina.org/es/organizaciones-campesinas-y-de-agricultorxs-de-europa-y-sudamerica-se-unen-contra-el-tratado-de-libre-comercio-ue-mercotur/>

La Coordinadora Europea Vía Campesina y la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo celebran votación del Parlamento Europeo sobre el TLC UE-Mercosur

<https://viacampesina.org/es/la-coordinadora-europea-via-campesina-y-la-coordinadora-latinoamericana-de-organizaciones-del-campo-celebran-votacion-del-parlamento-europeo-sobre-el-tlc-ue-mercosur/>

Vinícolas europeas amplían su apuesta en Brasil antes del inminente acuerdo Mercosur-UE

<https://www.bloomberglinea.com/economia/vinicolas-europeas-amplian-su-apuesta-en-brasil-antes-del-inminente-acuerdo-mercosur-ue/>

Observatorio vitícola argentino: Qué impacto tendría para la vitivinicultura el Acuerdo Mercosur-Unión Europea

<https://www.observatoriova.com/2019/04/que-impacto-tendria-para-la-vitivinicultura-el-acuerdo-mercosur-union-europea/>